
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho comisorio No: 11001 40 03 052 **2020 00264 01**

En atención al escrito¹ de «*OPOSICIÓN Y NULIDAD A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO – DESPACHOCOMISORIO N.º 013*» presentado por la apoderada judicial y gerente general de la sociedad demandada Loto Asociados S.A.S., el despacho hace las siguientes precisiones:

1. En auto del 7 de junio de 2020, esta sede judicial resolvió auxiliar la comisión conferida por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo No. 2020-00264 de SaludVida S.A. E.P.S. en liquidación contra Loto Asociados S.A.S., para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50C-332606 y 50C-67543 ubicados en la ciudad de Bogotá y de propiedad de Loto Asociados S.A.S. el cuatro [04] de agosto de 2022 a la hora de las 09:00 A.M.

El citado auto fue publicado en estado electrónico No. 062 el 08 de junio de 2022 el cual se encuentra disponible en el sitio web del juzgado.

2. Las diligencias de secuestro fueron realizadas el 4 de agosto de 2020 de acuerdo con las actas que reposan en el expediente.

3. La apoderada judicial y gerente general de la sociedad demandada Loto Asociados S.A.S. allega escrito de «*OPOSICIÓN Y NULIDAD A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO – DESPACHOCOMISORIO N.º 013*» el **09 de agosto de 2020** en el que manifiesta que:

3.1. Interpone oposiciones u objeciones a la diligencia de secuestro realizada el 04 de agosto de 2020 con relación al inmueble Identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-332606 ubicado en la Carrera 13 # 40b - 41, fundamentándola en:

(i) La existencia de un proceso de restitución de bien inmueble entre las partes que cursa en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310303320210006500, el cual tiene fallo ejecutoriado y en firme a favor de su representada.

(ii) La existencia de solicitud pendiente de levantamiento de medida cautelar, la cual cursa en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso No. 11001310301720200026400.

(iii) Improcedencia de constitución de depósito judicial a título gratuito en cabeza de SaludVida EPS en liquidación.

(iv) Desconocimiento sobre la competencia y calidad debidamente acreditada del señor liquidador.

4. Finalmente, la apoderada judicial y gerente general de la sociedad demandada Loto Asociados S.A.S., solicita al despacho admitir las oposiciones propuestas a la diligencia de

¹ 08OposiciónDiligencia.

secuestro realizada el 04 de agosto de 2022 y que se decrete su nulidad, teniendo en cuenta que está en trámite de resolver la solicitud de levantamiento de media cautelar en el juzgado de conocimiento, así como abstenerse de dar trámite a la constitución de depósito.

Consideraciones

1. El artículo 596 de C.G.P. establece las reglas para las oposiciones al secuestro y en su numeral 2 señala *«Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.»*

A su vez, el artículo 309 C.G.P. indica las reglas a tener en cuenta al momento de proponer las oposiciones a la entrega y en su numeral 1 establece *«El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.»*

Es de advertir que la oportunidad procesal para hacer la oposición a la entrega es en el momento en que se realiza la diligencia de entrega o secuestro, motivo por el cual la oposición presentada es extemporánea.

Sumado a lo anterior, quien presenta la oposición lo hace en calidad de *«apoderada judicial y Gerente General, en virtud de la Representante Legal que ostento de la sociedad: LOTO ASOCIADOS S.A.S.»*, por lo que se puede inferir que es la «persona» contra quien produce efectos la sentencia y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 309 del C.G.P. esta oposición no amerita su estudio y debe ser **rechazada de plano**.

2. Con relación a la solicitud de nulidad, el artículo 133 del C.G.P. establece taxativamente las causales de nulidad y el artículo 135 ibidem indica que *«Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.»* [Negrilla fuera del texto] y en su inciso 4 señala *«El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.»*

Ahora bien, revisado el escrito allegado por la apoderada judicial y representante legal de la sociedad demandada Loto Asociados S.A.S. no se observa que haya propuesto una de las causales enlistadas en el artículo 133 del C.G.P. o que de los argumentos expuestos se pudiera inferir la existencia de alguna de las causales nulidad, motivo por el cual, atendiendo lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 135 del C.G.P., la solicitud se **rechazara de plano**.

En consecuencia, el juzgado **Resuelve**:

Primero: **Rechazar de plano** la oposición propuesta la apoderada judicial y representante legal de la sociedad demandada Loto Asociados S.A.S. de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **Rechazar de plano** la solicitud de nulidad solicitada por la apoderada judicial y representante legal de la sociedad demandada Loto Asociados S.A.S. de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ
[1-2]

JC

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a489a494d7c956055c0235cfa7da3cc7f92b26f769d76fc4fa64b8af70549e**

Documento generado en 15/09/2022 08:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>